

# MINISTERIO DE ECONOMIA

23518

BANCO DE ESPAÑA

## Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 1 al 7 de octubre de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	64,51	66,93
Billete pequeño (2) .....	63,86	66,93
1 dólar canadiense .....	55,34	57,69
1 franco francés .....	15,77	16,36
1 libra esterlina .....	141,89	147,21
1 franco suizo .....	41,67	43,24
100 francos belgas .....	221,46	229,77
1 marco alemán .....	37,09	38,48
100 liras italianas (3) .....	8,05	8,86
1 florin holandés .....	33,43	34,69
1 corona sueca (4) .....	15,58	16,25
1 corona danesa .....	12,62	13,16
1 corona noruega (4) .....	13,18	13,74
1 marco finlandés (4) .....	17,29	18,02
100 chelines austriacos .....	514,13	535,98
100 escudos portugueses (5) .....	126,21	131,57
100 yens japoneses .....	28,69	29,58
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (6) .....	138,12	143,30
1 dirham .....	13,82	14,40
100 francos C. F. A. ....	31,71	32,69
1 cruzeiro .....	1,47	1,51
1 bolívar .....	14,68	15,13

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 1 de octubre de 1979.

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

23519

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca el XI Curso de Estudios Superiores de Urbanismo.

En cumplimiento del Plan de Trabajo para 1979, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 del Reglamento de 22 de julio de 1967, se convoca el XI Curso de Estudios Superiores de Urbanismo, con arreglo a las siguientes bases:

### Primera.—Objeto.

El Curso de Estudios Superiores de Urbanismo forma parte del ciclo de enseñanzas para la obtención del diploma de Técnico Urbanista y tiene por objeto completar la formación del Curso Básico de Urbanismo mediante la enseñanza aplicada de las disciplinas y técnicas que integran las áreas de conocimiento propias de la planificación y de la gestión del urbanismo.

El objetivo fundamental es la formación de expertos capacitados para incorporarse a la gestión urbanística en equipos interdisciplinarios, a partir de sus respectivas especialidades académicas, alternando la investigación sectorial o los estudios en profundidad en determinados campos con la elaboración y experimentación de instrumentos de planeamiento y de gestión, síntesis de los estudios de conjunto efectuados.

### Segunda.—Contenido.

Para conseguir el objetivo señalado se propondrán trabajos que permitan centrar las actividades del Curso en el estudio y preparación en equipo de instrumentos de planeamiento y de desarrollo y ejecución de los mismos. Estas actividades, que procurarán partir de datos reales, se efectuarán bajo la dirección y tutela de los Profesores del Centro, lo que requerirá la permanencia de los participantes durante los períodos que se indican en esta convocatoria y, en su caso, la continuación de tales trabajos durante los períodos no electivos. Estas actividades se complementarán con la celebración de aquellos seminarios que resulten necesarios para el estudio de aspectos concretos de los trabajos generales del Curso.

Además del trabajo en equipo, los asistentes al Curso deberán presentar un informe o estudio monográfico sobre el tema propuesto por el interesado y aceptado por el Centro, en relación con el objeto de los trabajos en equipo.

### Tercera.—Calendario.

El Curso, que se celebrará en el Instituto de Estudios de Administración Local, se desarrollará en los siguientes períodos:

Del 3 al 14 de diciembre de 1979.

Del 21 de enero al 1 de febrero de 1980.

Del 3 al 14 de marzo.

Del 14 al 25 de abril.

Del 26 de mayo al 6 de junio.

Del 30 de junio al 11 de julio.

Las clases tendrán lugar de lunes a viernes, ambos inclusive, en régimen de mañana y tarde, excepto los viernes, en que únicamente se programarán actividades por la mañana.

### Cuarta.—Régimen general.

La asistencia a clase es rigurosamente obligatoria. La falta reiterada de asistencia determinará la baja en el Curso, con pérdida de todos los derechos.

El profesorado que dirige los trabajos del Curso evaluará al final del mismo la aptitud de los participantes para la consecución del Diploma. Sin perjuicio del enjuiciamiento global de los trabajos en equipo, los participantes serán calificados individualmente por el conjunto de las actividades desarrolladas por cada uno de ellos, pudiéndose, en su caso, requerir la realización de algún trabajo complementario. La aprobación definitiva del Curso y la consiguiente obtención del Diploma requerirán, además, la previa aprobación del informe o estudio monográfico.

### Quinta.—Condiciones de admisión.

Para tomar parte en el Curso de Estudios Superiores de Urbanismo se requerirá haber aprobado el primer Curso del ciclo.

### Sexta.—Solicitud y documentación.

La solicitud para tomar parte en el Curso de Estudios Superiores de Urbanismo deberá acomodarse al modelo oficial adjunto y presentarse en las oficinas de la Secretaría General del Instituto (Joaquín García Morato, 7, Madrid-10), cualquier día laborable, de diez a trece horas, si bien puede llevarse a efecto, igualmente, en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se enviará a la siguiente dirección: Instituto de Estudios de Administración Local, Joaquín García Morato, 7, Madrid-10. El plazo para la presentación de solicitudes termina el día 10 de noviembre de 1979.

### Séptima.—Selección de aspirantes.

El número de participantes es limitado.

Los solicitantes admitidos serán notificados personalmente y deberán formalizar su matrícula, mediante el abono de los correspondientes derechos, antes del comienzo del Curso.

### Octava.—Derechos de matrícula.

Los derechos de matrícula ascienden a 20.000 pesetas. Los participantes que acrediten prestar servicio activo en alguna Corporación Local y los graduados con posterioridad a septiembre de 1976 pagarán una matrícula reducida de 10.000 pesetas. El pago deberá efectuarse de una sola vez, en el momento de formalizar la matrícula. La falta de pago, dentro del plazo señalado, determinará la exclusión del Curso.

Madrid, 13 de septiembre de 1979.—El Director del Instituto, Jesualdo Domínguez-Alcahud y Monge.

## MODELO OFICIAL DE INSTANCIA

Póliza de  
5 pesetas

Ilustrísimo señor:

Don ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle de ..... número ..... con documento nacional de identidad número ..... expedido en ..... provincia de ..... el día ..... de ..... de 19..... con el debido respeto y consideración, tiene el honor de exponer a V. I.:

Que desea tomar parte en el XI Curso de Estudios Superiores de Urbanismo, convocado por ese Instituto, y, a tal efecto, hace constar que:

- a) Es natural de ..... provincia de ..... nacido el ..... de ..... de 19.....
- b) Es funcionario ..... (1), en el que presta sus servicios ..... (2) desde ..... (3), y en el que desempeña el cargo de .....
- c) Está en posesión del título de .....
- d) Que ha cursado y superado el curso de .....
- e) Acompaña a la presente dos fotografías, de tamaño carné, del documento nacional de identidad.
- f) Solicita le sea aplicada la matrícula reducida, dado que ..... (4).
- g) Consignese cualquier otra circunstancia que se estime de interés.

Estima, por tanto, que reúne las condiciones establecidas en la convocatoria de 13 de septiembre de 1979. Por lo que

SUPLICA: a V. I. admita la presente instancia y, en su virtud, tenga a bien concederle el acceso al curso que solicita.

En ..... a ..... de ..... 1979.

ILMO. SR. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL.

- (1) Diputación Provincial, Cabildo Insular o Ayuntamiento de que se trate.
- (2) En propiedad, interinos, accidentales o contratados.
- (3) Expresar detalladamente las fechas de comienzo y, en su caso, de terminación de los servicios de que se trate.
- (4) Documento acreditativo de cumplir lo establecido en la base 6.ª.

## M<sup>o</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

23520

*ORDEN de 21 de septiembre de 1979 sobre homologación de los títulos de Arquitecto e Ingeniero Técnico de planes anteriores a la Ley General de Educación con los planes posteriores a la misma.*

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 2 de agosto de 1978, estableció la equivalencia al título de Diplomado de los de Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico de planes posteriores a la Ley 13/1970, de 4 de agosto, General de Educación.

Aunque los efectos profesionales de los títulos de Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico, tanto de planes anteriores como de los posteriores a la citada Ley, son los mismos para el acceso a los empleos públicos y privados para los que se exigía el grado de Diplomado, sólo estaban habilitados los titulados por las Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica conforme a los planes posteriores a la Ley General de Educación.

Parece de estricta justicia proceder, pues, a la homologación de los títulos de Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico de planes anteriores a la Ley General de Educación con los de planes posteriores también en el ámbito académico, como hiciera la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1978 para los Maes-

tros de Enseñanza Primaria con respecto a los Diplomados en Profesorado de Educación General Básica en base a similar razonamiento.

No obstante lo anterior, debe mantenerse en su vigor la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1978 que regula el acceso de los Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos de planes anteriores, a la Ley General de Educación al segundo ciclo.

En su virtud y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Quedan homologados los títulos de Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la Ley General de Educación a los expedidos por las Escuelas Universitarias de Arquitectura Técnica e Ingeniería Técnica de los planes posteriores a la citada Ley.

Segundo.—Para el acceso de los titulados a que se refiere la presente Orden al segundo ciclo de educación universitaria se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 31 de diciembre de 1978.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado para que dicte las normas de aplicación que se consideren precisas o convenientes para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de septiembre de 1979.

GONZALEZ SEARA